

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: LUIS ANGEL ARCILA BOTERO

EJECUTADO: ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO Y LUZ STELLA RAMIREZ HURTADO

RADICADO: 630014003008-2020-00282-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y el cual viene coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutada, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, teniendo en cuenta un acuerdo de pago, suscrito entre los apoderados de la parte actora, y del co-demandado HURTADO OSORIO, el Despacho encuentra viable acceder al pedimento.-

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por pago, con soporte en el escrito de terminación y el acuerdo de pago, en donde se indica que la obligación y las costas debidas serán canceladas por el señor ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **LUIS ANGEL ARCILA BOTERO**, en contra de **ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO Y LUZ STELLA RAMIREZ HURTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que

podiesen quedar a los ejecutados, en el proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, bajo el radicado 2019-00210-00. Líbrese el oficio correspondiente.-

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión material que ostenta el ejecutado ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO, sobre el vehículo de placas JIS727. Líbrese oficio a la Inspectora Municipal de Tránsito de Armenia Dra. Sandra Moreno León, a quien se le facultó para librar las respectivas ordenes de inmovilización, indicándole que debe levantar la orden de aprehensión que ordenó mediante oficio ST-PTM-IT-006859 de 2021, y hágase entrega del mismo para su trámite al abogado que representa la parte actora, ello, acatando la voluntad de las partes; para el efecto remítase el mismo al correo electrónico del profesional del derecho, obrante en el plenario.

CUARTO: Líbrese oficio a la Notaría Segunda de Armenia Quindío, comunicándole que el presente asunto termino por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, pago que fue realizado por el señor **ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO**, en calidad de co-demandado para que obre dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la señora LUZ STELLA RAMIREZ HURTADO, que se tramita en ese Despacho. Por secretaría óbrese de conformidad, e indíquese en el referido oficio el número de cédula de cada una de las partes.

QUINTO: No habrá condena en costas.-

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 02/10/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

CIVIL 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**8671176ffa5d177f368a035b5d0f4736a904cec78b7e59c46454c80a
7f9b6b89**

Documento generado en 01/10/2021 10:19:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>